



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04535-2016-PA/TC
LIMA
HIPÓLITO TAYPE CUCHO

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de julio de 2018

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Hipólito Taype Cucho contra la resolución de fojas 198, de fecha 14 de junio de 2016, expedida por la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, el demandante solicita que se le otorgue pensión de jubilación del régimen de obrero de construcción civil considerando que la ONP le ha reconocido 15 años y 6 meses de aportes.
3. Para acreditar las aportaciones adicionales no reconocidas de sus 22 empleadores, el demandante ha adjuntado certificados de trabajo (ff. 10 a 12, 14, 16 a 18, 20 a 34 y 147 a 167); sin embargo, no adjunta documentos adicionales idóneos que los corroboren. Asimismo, respecto a algunos empleadores se adjunta declaraciones juradas del demandante y de sus empleadores que no son válidas por ser declaraciones de parte y fichas de la Caja Nacional de Seguro Social Obrero Perú, los cuales tampoco son documentos válidos porque no consignan el periodo laboral. Por consiguiente, se contraviene lo dispuesto en la sentencia



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04535-2016-PA/TC
LIMA
HIPÓLITO TAYPE CUCHO

emitida en el Expediente 04762-2007-PA/TC. Allí, con carácter de precedente, se establecen las reglas para acreditar periodos de aportaciones en el proceso de amparo, detallando los documentos idóneos para tal fin.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite c) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso c) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Lo que certifico:



Helen Tamariz Reyes
HELEN TAMARIZ REYES
Secretaría de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL